

31.ENE.2012*

8

RESOLUCION N°

Santiago,

VISTOS: a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, contenidas en el artículo 94, del D.L. N°. 3.500, de 1980 y el artículo 47 N° 1 de la ley N° 20.255; b) El inciso vigésimo cuarto del artículo 45 del D.L. N° 3.500, y el artículo 167, número 1), que establece como función del Consejo Técnico de Inversiones, pronunciarse sobre cualquier modificación introducida al Régimen de Inversión, propuesta por la Superintendencia de Pensiones; c) La Resolución N° 5 de fecha 18 de enero de 2011, que fija el texto refundido del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones; d) Las normas contenidas en el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; e) El artículo 5° de la ley N° 20.552, que agrega una nueva letra g) al artículo 4° bis de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores; f) El Oficio N° 1553 de fecha 18 de enero de 2012, mediante el cual la señora Superintendente de Pensiones solicita al Consejo Técnico de Inversiones se pronuncie y apruebe las modificaciones propuestas al Régimen de Inversión; g) El Informe N° 7 y Acuerdo N° 94 de fecha 19 de enero de 2012, en los cuales consta el pronunciamiento y aprobación del Consejo Técnico de Inversiones de la modificación propuesta al Régimen de Inversión; h) El Oficio N° 2184 de fecha 26 de enero de 2012, a través del cual se solicita al señor Subsecretario de Hacienda otorgar la visación a la presente Resolución, sobre la base de los antecedentes acompañados; i) La visación otorgada por el Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Hacienda, por Oficio N° 6 de fecha 31 de enero de 2012, según lo dispone el mencionado inciso vigésimo cuarto del artículo 45 del D.L. N° 3.500 de 1980, y

CONSIDERANDO:

1-Que con ocasión de la publicación de la ley N° 20.552, practicada con fecha 17 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial, que se cita en la letra e) de los Vistos, se introdujo entre otras, modificaciones a la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, y en lo que dice relación con la modificación que se propone, su artículo 5°, agregó al final del artículo 4° bis, una letra g), en cuya virtud se establece un nuevo concepto de "valores de presencia bursátil"; los requisitos para considerarlos con presencia bursátil, como asimismo, el ámbito de aplicación a los instrumentos, valores o títulos en general, que tengan dicha presencia bursátil;

2-Que lo señalado en el Considerando precedente implicó que la Superintendencia de Valores y Seguros modificara la normativa vigente sobre la materia y dictó la Norma de Carácter General N° 327 de fecha 17 de enero de 2012, regulando los alcances de los nuevos conceptos de "valores de presencia bursátil", "presencia ajustada" y "market maker";

3-Que de conformidad con lo anterior, esta Superintendencia por Oficio N° 1553, citado en la letra f) de los Vistos, propuso al Consejo Técnico de Inversiones, una modificación del Régimen de Inversión donde se incorporan los conceptos anotados precedentemente y lograr una debida armonía entre las disposiciones legales y de la ley N° 18.045, la Superintendencia de

Valores y Seguros y el D.L. N° 3.500 de 1980, y el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones;

4- Que el Consejo Técnico de Inversiones, previo análisis de la aludida modificación de ley y de la proposición efectuada por esta Superintendencia, acordó aprobar la referida modificación, según da cuenta el Acuerdo N° 94 adoptado en la Sesión N° 51 efectuada el día 19 de enero de 2012, y del Informe Técnico N° 7 de igual fecha, consignados en la letra g) de los Vistos, sobre la procedencia de acoger dicha modificación;

5-Que lo señalado en los considerandos anteriores justifican en consecuencia, que esta Superintendencia fije, mediante la presente Resolución, modifique el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones,

RESUELVO:

- 1- **Modifícase** el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, a que se refiere el inciso vigésimo cuarto del artículo 45 del D.L. N° 3.500 de 1980, conforme a lo señalado en el documento que se adjunta a continuación y que pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.
- 2- **Comuníquese** la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; a la Superintendencia de Valores y Seguros; al Banco Central de Chile; a las Administradoras de Fondos de Pensiones, y a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile S.A.

Distribución

- Sr. Presidente del Consejo Técnico de Inversiones
- Sra. Superintendente de Pensiones
- Sr. Intendente de Fiscalización
- Sr. Intendente de Regulación
- Sr. Presidente del Banco Central de Chile
- Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras
- Sr. Superintendente de Valores y Seguros
- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sr. Gerente General A.F.C. de Chile S.A.
- Fiscalía
- Sras. y Sres. Jefes de División
- Oficina de Partes
- Archivo


SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones



Modificaciones al Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones

1. Sustitúyese el párrafo segundo del numeral II.2.2 por el siguiente:

Las acciones serán elegibles directamente en la categoría general, por instrumento y por emisor, cuando sean consideradas valores de presencia bursátil, según la definición que establezca la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra g) del artículo 4° bis de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores. La Superintendencia de Valores y Seguros proveerá trimestralmente la información de los emisores que cumplan dicha condición.

2. Sustitúyase el segundo párrafo del numeral II.2.3 por el siguiente:

Adicionalmente, y para efectos que estas cuotas sean consideradas dentro de los instrumentos correspondientes a categorías generales, por instrumento y por emisor, deben ser consideradas de presencia bursátil, de acuerdo a lo establecido en el numeral II.2.2, o en su defecto, deben tener el valor de la cuota actualizado a precios de mercado, a lo menos semanalmente.

3. Las modificaciones introducidas al Régimen de Inversión entrarán en vigencia el 1 de febrero de 2012.